

# **ANEXO UNO**

## Declaración de Principios

1. Respeto a la Carta Fundamental del Estado Mexicano, nuestro pronunciamiento básico, se inscribe en este orden: como ciudadanos anhelamos la observancia de la ley, para promover la sana convivencia, **así mismo nos obligamos a observar la Constitución y a respetar las Leyes e Instituciones que de ella emanen, contribuyendo así a tener acceso a la integración de nuestros miembros a la representación nacional, estatal y municipal, prevaleciendo ante todo la democracia, legalidad y justicia social entre la autoridad y la ciudadanía.**
2. Creemos y propugnamos por el imperio de la ley, porque de ella se derivan derechos y obligaciones ciudadanas a las que nos atenemos, protestando a cumplir y mantener vigente la máxima juarista de que “entre los individuos, como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz”.
3. Recogemos con orgullo el riquísimo legado de nuestra historia, cuyo tránsito pletórico de dificultades y actos heroicos, ha logrado alcanzar la identidad que une a los mexicanos.
4. Reconocemos el esfuerzo de hombre y mujeres nacionalistas forjadores de instituciones democráticas producto de la riqueza creativa y del tesón que caracteriza a los mexicanos.
5. Asumimos el compromiso con la democracia como valor fundamental de las decisiones ciudadanas, que fortalezcan la legitimidad de los gobiernos a través de respeto absoluto e incondicional al sufragio electivo. **De igual forma, nos obligamos a conducir las actividades de nuestra agrupación por los medios pacíficos y por la vía democrática.**
6. Privilegiamos la libre discusión de las ideas y el debate, como instrumento para enriquecer y fortalecer la cultura política que nos permita, el pleno ejercicio de la alternancia.
7. Repudiamos prácticas xenofóbicas ajenas a nuestro devenir histórico, y nos pronunciamos por la coexistencia en la universalización para adentrarnos en la comprensión y el intercambio con otras formas de ser y de pensar.
8. Nos declaramos nacionalistas y defensores de la soberanía nacional.
9. Nos proponemos a promover el cambio de actitud en beneficio de los grupos más vulnerables que permita una más justa distribución de la riqueza.

10. Nos pronunciamos por un desarrollo sustentable que respete el medio ambiente y la biodiversidad.

11. Propugnamos porque la objetividad y la imparcialidad se conviertan en un ejercicio constante en el tratamiento de los asuntos públicos. Buscamos que los mexicanos tengan igualdad de oportunidades ante la ley, y que el acceso a la justicia no admita distingos ni por credos, raza o condición económica, haciendo mejor y más grande a México.

**12. El Frente Nacional de Apoyo Mutuo no acepta bajo ningún concepto o circunstancia, pacto o acuerdo que limite, restrinja, sujete o subordine a cualquier organización internacional, o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar, o en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prohíbe financiar a los partidos políticos.**

# **ANEXO DOS**

# **Programa de Acción**

## **México un estado de derecho**

Nos inspira el afianzamiento y la consolidación de nuestras garantías individuales que se establecen en el primer capítulo de la Carta Magna. Buscamos contribuir para que el derecho a la salud, la vivienda, la alimentación, el trabajo, la educación, la libertad y la igualdad de género, no solo existan en la letra impresa, si no que se reflejen en la realidad. Se favorecerá el fortalecimiento de la cultura y de la legalidad.

### **Participación ciudadana**

Promoveremos la participación ciudadana de nuestros miembros, con capacitaciones para el adecuado desempeño de sus funciones, al igual que se estimulará el debate y el intercambio de ideas y argumentos, respetando el derecho de nuestros adversarios en la lucha política.

Queremos que la política sea el medio para dirimir diferencias y generar consensos, y para ello se prepararán a los militantes en la participación activa de los procesos electorales federales, estatales y municipales.

### **Fortalecimiento de la vida democrática**

México ha logrado transitar no sin dificultad desde un régimen de estado hacia una democracia plena, que incluso ha resuelto por la vía pacífica la alternancia, a través del respeto al sufragio. Nuestra organización ha determinado participar activamente por los instrumentos legales actuales para que los principios de la agrupación política se respeten, más aún, consideramos que esta actividad es perfectible, y que la ley debe contemplar más adelante otras formas de acceder a la representación popular.

### **Equilibrio de poderes**

Impulsar un auténtico equilibrio de los poderes nacionales para que en ese término contribuyamos a que el régimen republicano se reafirme y permanezca.

### **Auténtica representación popular**

Velaremos porque los gobiernos se constituyan realmente en gobierno para todos. Que los representantes populares tengan un contacto real y permanente con la ciudadanía mexicana.

### **Educación con sentido social**

El México de oportunidades que queremos requiere de educar y capacitar a nuestro pueblo. Por la grandeza de una nación, se exige la consolidación de las metas educativas. Queremos que el estado refuerce métodos académicos, pero que también inculque valores éticos, esto es, que la educación sea una prioridad nacional, y que ésta no sea vista como un gasto, sino como una inversión para el fortalecimiento de la cultura personal.

### **Desarrollo sustentable**

Hacer uso racional de los recursos naturales y culturales para asegurar la satisfacción de las necesidades actuales y garantizar el patrimonio de las generaciones futuras.

# **ANEXO TRES**

# **Estatutos**

## **Capítulo I**

### **Denominación, Naturaleza, Objeto, Domicilio y Duración.**

**Artículo 1.** Estos ordenamientos son de observancia general y obligatoria para todos los asociados, gozando de las garantías que los mismos le otorgan sin restricción de ninguna especie, salvo en los casos y en las condiciones que éstos establezcan.

**Artículo 2.** El Frente Nacional de Apoyo Mutuo, es una alianza político social, incluyente y plural, donde convergen ciudadanos comprometidos en la consolidación de la democracia, el desarrollo social y la participación organizada de las comunidades.

Para efecto de estos ordenamientos, el Frente Nacional de Apoyo Mutuo, se denomina simplemente agrupación y sus miembros en asociados.

**Artículo 3.** La agrupación tiene por objeto:

- A)** Fortalecer la vida democrática del país, promoviendo la participación política de los ciudadanos.
- B)** Promover la cultura de la democracia, basándonos en los principios de legalidad, pluralidad y tolerancia.
- C)** Pugnar porque la sociedad esté mejor y oportunamente informada.
- D)** Establecer convenios de colaboración con organizaciones sociales y políticas a fines, en el logro de objetivos comunes.
- E)** Estimular la superación profesional y personal de sus asociados.
- F)** Realizar cuantos actos jurídicos resulten necesarios para la obtención de los objetivos enunciados. Podrá en consecuencia, adquirir bienes muebles e inmuebles, así como recibir aportaciones y donaciones, además de disponer de su patrimonio, siempre que sea en beneficio de la agrupación y en general.
- G)** Actuar de manera que no contravengan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como los que se enuncian en los propios estatutos.
- H)** Pugnar por la defensa común de sus garantías individuales y las de sus asociados, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, laborales, militares, ante personas físicas y morales.



- I) La agrupación Frente Nacional de Apoyo Mutuo es de carácter no lucrativo, por lo que no podrá tener representado su capital por acciones.

**Artículo 4.** El domicilio de la agrupación será en el territorio del estado de México, sin perjuicio de establecer representación u oficinas en cualquier parte de la república mexicana.

**Artículo 5.** El emblema de la agrupación se representa con tres flechas que simbolizan la fuerza y vocación transformada de nuestro frente, en colores verde rojo y azul, los que caracterizan la pluralidad y tolerancia ideológica de la sociedad mexicana, éstas en torno a un círculo que significa unidad, y en el centro la república mexicana que representa la integración nacional.

**Artículo 6.** El lema de la agrupación es:

**“Fuerza Social con Integración Nacional”**

**Artículo 7.** La duración de la agrupación política es por 99 noventa y nueve años.

**Artículo 8.** Para ingresar a la agrupación política se debe presentar solicitud por escrito indistintamente al consejo directivo que corresponda, mismo que decidirá sobre su aprobación. Éste remitirá a la secretaría general para su aprobación y registro correspondiente.

El número de asociados inscritos en cada estado o municipio, servirá para determinar porcentualmente el quórum para las asambleas nacionales, estatales o municipales.

En todos los casos, previo a la entrega de la constancia de inscripción formal, se protestará por escrito la adhesión a la declaración de principios, programa de acción, así como el acatamiento a los estatutos y demás disposiciones que de ellas emanen.

**Artículo 9.** Son derechos de los asociados:

- A) Tener voz y voto en las asambleas.
- B) Ser electos para los cargos de dirección de la agrupación, y otros que avale la dirigencia.
- C) Proponer reformas a los estatutos.
- D) Recibir los beneficios de todas las gestiones que logra la agrupación.
- E) Obtener la constancia que los acredite como asociados.

- F) Separarse voluntariamente de la agrupación, previo aviso por escrito a la secretaría general y a la presidencia del consejo directivo nacional.
- G) Hacer valer las acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo la destitución de sus dirigentes, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de por lo menos el 10% diez por ciento de los asociados.
- H) Elegir y ser electos como candidatos a puestos de elección popular, cuando se postulen mediante acuerdos de participación con un partido político, previa aprobación del consejo directivo nacional.
- I) Las demás que les confiera estos estatutos.

**Artículo 10.** Son obligaciones de los asociados:

- A) Acudir a las asambleas a las que sean convocados.
- B) Desempeñar con eficacia los cargos o comisiones para los que fueron designados.
- C) Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la asamblea nacional.
- D) Informar por escrito a la presidencia de los cambios de domicilio particular o profesional.
- E) Participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo directivo nacional, y de candidatos a cargos de elección popular.

**Artículo 11.** La exclusión de un asociado procederá cuando exista:

- A) La falta a las asambleas sin causa justificada por tres veces consecutivas.
- B) Dejar de asistir cuando menos a tres sesiones consecutivas del consejo directivo nacional, estatal o municipal, cuando se trate de miembros de éste.
- C) Llevar a cabo actos contrarios a los fines de la agrupación.
- D) Incumplir los acuerdos de la asamblea.
- E) La falta de pago de tres cuotas ordinarias o extraordinarias.

**F)** Realizar actos u omisiones en perjuicio de alguno de los asociados o miembros de los consejos directivos. Observándose el siguiente procedimiento:

Se recibirá la queja y se dará la garantía de audiencia de las partes a fin de proveer igualdad, equidad y justicia, resolviendo el consejo directivo que reciba dicha queja, nacional, estatal o municipal según sea el caso.

## **Capítulo II De la Estructura**

**Artículo 12.** El Frente Nacional de Apoyo Mutuo se integra con ciudadanos que soliciten de manera libre, individual y voluntaria su adhesión a la agrupación dentro del territorio nacional.

**Artículo 13.** Los consejos directivos nacionales, estatales y municipales representan a la agrupación en su respectiva circunscripción territorial.

## **Capítulo III De la Asamblea Nacional**

**Artículo 14.** La asamblea nacional es el órgano supremo y la máxima autoridad de la agrupación, sus resoluciones y acuerdos serán válidos, inatacables, y de cumplimiento obligatorio, para todos los órganos y miembros de la agrupación incluyendo los disidentes y ausentes.

**Artículo 15.** La asamblea nacional podrá de ser de dos clases:

**A)** Ordinaria

**B)** Extraordinaria

La primera se efectuará cada año, y la segunda cuando lo determiné el consejo directivo nacional para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Ambas asambleas estarán integradas por el consejo directivo nacional, los consejos directivos estatales y los delegados electos en cada estado, a través de procesos libres y democráticos de conformidad a lo que disponen los estatutos y lo que establezca la convocatoria referente.

En todas las sesiones, tanto de la asamblea de cualquier tipo, como de los órganos de dirección, el quórum legal se conformará, en primera convocatoria, con por lo menos el 50% cincuenta por ciento más 1 uno de los integrantes, o en segunda convocatoria con el número de miembros que se encuentren

presentes. En todos los casos las resoluciones y acuerdos se tomarán por la mayoría simple.

**Artículo 16.** Para que la asamblea nacional ordinaria se considere legalmente constituida en la primera convocatoria, deberán estar presentes por los menos un 50% cincuenta por ciento más 1 uno de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por la mayoría simple. De no existir quórum legal en el mismo acto, se procederá a convocar para que dentro de un lapso no mayor a 48 cuarenta y ocho horas se considere como segunda convocatoria, para que la reunión tenga el carácter legal, se constituirá por el número de presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

La asamblea nacional extraordinaria se considerará legalmente constituida en única convocatoria, por el número de presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Estas disposiciones también se tomarán en las asambleas estatales y municipales.

**Artículo 17.** La asamblea nacional ordinaria será convocada por el consejo directivo nacional, con una anticipación no menor a 20 veinte días hábiles a la fecha de su celebración.

La asamblea nacional extraordinaria será convocada con 72 setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la misma, con por lo menos el 20% veinte por ciento de los asociados. Se podrá convocar a asamblea extraordinaria, pudiendo con ello, hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación, debiendo notificar por escrito de cualquiera de estas situaciones al consejo directivo nacional.

Independientemente de la asamblea o reunión de que se trate, las convocatorias contendrán invariablemente: fecha, lugar, hora y asuntos de la orden del día. La notificación podrá ser por escrito o utilizando los medios de comunicación más sofisticados.

**Artículo 18.** Serán facultades de la asamblea nacional ordinaria:

- A) Elegir a los miembros del consejo directivo nacional.
- B) Conocer y aprobar en su caso, el informe de gestión del consejo directivo nacional.
- C) Revisar y en su caso, actualizar la declaración de principios y el programa de acción, así como los estatutos.
- D) Las demás que le confieren estos estatutos.

La asamblea nacional extraordinaria tendrá facultades especiales para:

- A)** Designar al presidente del consejo directivo nacional, en caso de ausencia definitiva.
- B)** Designar al presidente del consejo directivo estatal, en caso de ausencia definitiva.
- C)** Nombrar a un representante estatal, del consejo directivo nacional, en aquellas entidades en donde la agrupación política pretenda constituir un nuevo consejo directivo estatal
- D)** Las demás que se definan en la convocatoria.

**Artículo 19.** Las asambleas estatales y municipales serán el órgano supremo y la máxima autoridad de la agrupación en el ámbito de su competencia, sus resoluciones y acuerdos son de aplicación dentro de los límites locales y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación, incluyendo disidentes y ausentes, quedando supeditadas a las que tome la asamblea nacional.

Cada una en sus respectivas jurisdicciones, estarán integradas por el consejo directivo estatal o municipal, según sea el caso, más los delegados electos en cada ámbito, a través de procesos libres y democráticos que de conformidad a lo que disponen los estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

Las asambleas estatales y municipales tendrán las siguientes facultades:

- A)** Elegir a los miembros del consejo directivo estatal y en su caso municipal.
- B)** Conocer y aprobar el informe de gestión del consejo directivo estatal y en su caso municipal.
- C)** Determinar el programa de trabajo que deba desarrollar la agrupación.
- D)** Las demás que le confieren los estatutos.

#### **Capítulo IV De los órganos directivos**

**Artículo 20.** Son órganos de dirección de la agrupación:

- 1.- el consejo directivo nacional.
- 2.- los consejos directivos estatales, y

3.- los consejos directivos municipales.

**Artículo 21.** El consejo directivo nacional, estará integrado por:

- . Presidencia
- . Secretaría general
- . Secretaría de finanzas
- . Secretaría de desarrollo político
- . Secretaría de integración ciudadana
- . Secretaría de desarrollo comunitario
- . Secretaría de comunicación social
- . Secretaría de asuntos jurídicos
- . Secretaría de la mujer
- . Secretaría de la juventud

**Artículo 22.** El consejo directivo nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a la agrupación, dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por los presentes estatutos. Sus integrantes serán electos por la asamblea nacional y durarán en su cargo tres años con la posibilidad de ser reelectos hasta por dos periodos. El consejo es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la asamblea nacional y las que el mismo asuma.

El consejo directivo nacional estará facultado para establecer comisiones de trabajo, nombrar coordinadores o delegados.

**Artículo 23.** El consejo directivo nacional realizará sesiones ordinarias cada mes, y reuniones extraordinarias, cuando el presidente del mismo convoque para tratar asuntos específicos.

**Artículo 24.** Son facultades y obligaciones del consejo directivo nacional:

- A) Expedir las convocatorias para las asambleas nacionales.
- B) Formular y proponer los programas específicos para aplicar las resoluciones que apruebe la asamblea nacional.

- C) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones que de ellos emanen.
- D) Rendir a la asamblea nacional su informe de gestión.
- E) Las demás que señalen los estatutos.

**Artículo 25.** Son atribuciones del presidente del consejo directivo nacional:

- A) Presidir las sesiones y las asambleas nacionales.
- B) Convocar el consejo directivo nacional, presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y coordinar sus acciones.
- C) Tener voto de calidad en las reuniones que presida.
- D) Expedir y firmar, en unión del secretario general las constancias que acrediten la calidad de los asociados.
- E) Representar a la agrupación, ante personas físicas y morales, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, gozando de todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial; queda expresamente autorizado para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos inclusive del juicio de amparo. Transigir, comprometer en arbitro o arbitradores, otorgar y revocar poderes generales o especiales, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo la agrupación en coadyuvante del ministerio público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades, sean éstas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, los estados o los municipios.
- F) Realizar convenios para acciones de colaboración y representación con organizaciones sociales y políticas.
- G) Firmar en unión del tesorero los cheques y autorizar los pagos que deba hacer la agrupación.
- H) En unión del tesorero suscribir con cualquier carácter títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.
- I) Nombrar y remover empleados, así como designar sus emolumentos correspondientes

J) Las demás que señalen estos estatutos.

**Artículo 26.** Son atribuciones del secretario general:

- A) Colaborar con el presidente en el desempeño de su cargo, fundamentalmente en sus funciones de representación institucional, supliéndolo en ausencias temporales.
- B) Levantar y asentar en los libros correspondientes, las actas de las asambleas nacionales y de las sesiones del consejo directivo nacional.
- C) Certificar los documentos internos que soliciten los asociados.
- D) Registrar en el libro correspondiente a los miembros de la agrupación.
- E) Las demás que le confiera el consejo.

**Artículo 27.** Son atribuciones del tesorero:

- A) Recaudar y guardar bajo su más estricta responsabilidad los fondos de la agrupación.
- B) Elaborar y someter anualmente a la aprobación del consejo directivo el presupuesto de ingresos y egresos.
- C) Firmar en unión del presidente los cheques que libre la agrupación.
- D) Pagar los documentos que lleven autorización del presidente.
- E) Llevar la contabilidad en libros autorizados.
- F) En su caso y previa autorización del presidente pagar a los empleados y demás gastos de la agrupación.
- G) Llevar un inventario de los bienes de la agrupación.
- H) Conservar en su poder todos los documentos relacionados con la contabilidad de la asociación.
- I) En general realizar cualquier acto que tenga relación con las finanzas de la agrupación.
- J) Promover la integración de un comité de financiamiento.
- K) Presentar en unión con el presidente del consejo directivo nacional, ante el instituto federal electoral, los informes de ingresos y egresos anuales



y de campaña a que se refiere el párrafo primero, del numeral 49 a, del código federal de instituciones y procedimientos electorales.

- L) Rendir informes trimestrales respecto del estado de las finanzas de la agrupación, ante el consejo directivo nacional.
- M) Las demás que le confiera el consejo.

**Artículo 28.** Son atribuciones del secretario de desarrollo político:

- A) Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración de los consejos directivos estatales.
- B) Formular en coordinación con los consejos directivos estatales, informe detallado del estado de trabajo y la organización de la agrupación en la circunscripción territorial de cada estado.
- C) Establecer programas de capacitación dirigidos a los consejos directivos estatales.
- D) Las demás que le confiera el consejo.

**Artículo 29.** Son atribuciones del secretario de enlace ciudadano:

- A) Promover la integración de ciudadanos a la organización.
- B) Promover convenios de colaboración con organizaciones ciudadanas.
- C) Promover espacios de expresión y participación ciudadana.
- D) Promover la representación y abanderamiento de las causas ciudadanas.
- E) Las demás que le confiera el consejo.

**Artículo 30.** Son atribuciones del secretario de gestión:

- A) Formular e integrar programas de atención a las demandas de los asociados, para incluirlo en el programa general de trabajo.
- B) Establecer mecanismos de vinculación con organizaciones afines para responder a las demandas sociales.
- C) Concertar el apoyo institucional a las demandas de los asociados e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas.

- D) Establecer y llevar un registro de la gestión y sus resultados.
- E) Promover y coordinar jornadas de asistencia social en los estados.
- F) Las demás que le confiere el consejo.

**Artículo 31.** Son atribuciones del secretario de comunicación social:

- A) Crear un órgano oficial de información y difusión de la agrupación.
- B) Establecer y mantener contacto con los representantes de los medios de comunicación.
- C) Establecer programas de información y propaganda que permitan una comunicación constante con la ciudadanía.
- D) Las demás que le confiera el consejo.

**Artículo 32.** Son atribuciones del secretario de asuntos jurídicos:

- A) Hacer propuestas para que la agrupación promueva ante las autoridades programas de carácter legal.
- B) Establecer servicios de asesoría a los asociados.
- C) Revisar, aprobar y participar en la elaboración de convenios, y todo aquél acto jurídico en el que participe la asociación.
- D) Las demás que le señale el consejo.

**Artículo 33.** Son atribuciones de la secretaria de la mujer:

- A) Promover, supervisar y coordinar la participación de la mujer en el ámbito político y social.
- B) Establecer programas de capacitación y atención a la mujer.
- C) Establecer convenios de colaboración con organizaciones de mujeres.
- D) Las demás que le confiera el consejo.

**Artículo 34.** Son atribuciones del secretario de la juventud:

- A) Promover, supervisar y coordinar la participación política y social de los jóvenes.
- B) Establecer programas de capacitación, y atención a la juventud.

C) Establecer convenios de colaboración con organizaciones juveniles.

D) Las demás que le confiera el consejo.

**Artículo 35.** Los consejos directivos estatales son el órgano que representa y dirige a la agrupación en su respectiva circunscripción territorial, su integración y renovación, así como sus facultades y obligaciones serán similares a las del consejo directivo nacional.

**Artículo 36.** Los presidentes de los consejos directivos estatales distribuirán entre sus integrantes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.

**Artículo 37.** El consejo directivo municipal es el órgano que representa y dirige a la agrupación en su respectiva circunscripción territorial, su integración y renovación, así como sus facultades y obligaciones serán similares a las del consejo directivo nacional y estatal.

**Artículo 38.** Los presidentes de los consejos directivos municipales distribuirán entre sus integrantes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.

## **Capítulo v Del patrimonio**

**Artículo 39.** El patrimonio de la agrupación se integra:

A) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.

B) Por los donativos, subsidios, y aportaciones que le fueren hechos por persona física o moral, agrupación, institución o empresa.

C) Por los beneficios derivados de la organización de eventos.

D) Por el trabajo activo de sus miembros.

## **Capítulo VI De las normas para la postulación democrática de los candidatos**

**Artículo 40.** El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del consejo directivo nacional, y se creará una comisión electoral para su implementación. La elección de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el consejo directivo nacional, los cuales pueden ser:

- A) Asamblea nacional
- B) Consejo directivo nacional
- C) Consulta directa a los asociados

En todos los procedimientos anteriores, la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.

La elección será a título individual, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un partido político y esta asociación. Resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos emitidos.

Los asociados electos, una vez aprobados por el consejo nacional deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los estatutos y documentos básicos de la agrupación, durante la campaña y aun en el ejercicio del cargo de elección popular.

El consejo nacional, podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor, asimismo tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la agrupación, y no de individuos en lo particular sin recurso alguno.

**Artículo 41.** Para poder ser candidato a un puesto de elección popular se requiere:

- A) Ser de nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos.
- B) Cumplir con cada uno de los requisitos requeridos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate.
- C) Ser miembro activo del Frente Nacional de Apoyo Mutuo, demostrando lealtad a la declaración de principios, programa de acción, y estatutos.
- D) Acreditar la calidad de militante en actividades de la agrupación.
- E) Demostrar no haber pertenecido, ni como dirigente, ni candidato, ni militante destacado de ninguna otra agrupación política.
- F) Encontrarse hasta el momento de la postulación, al corriente en el pago de sus cuotas.
- G) De llevarse a cabo las candidaturas comunes, frente o coaliciones con partidos políticos o agrupaciones políticas nacionales y organizaciones de la sociedad civil, los candidatos quedarán exentos de los requisitos

mencionados anteriormente y de los procedimientos de postulación a que hace referencia el diverso anterior.

## **Capítulo VII** **De la comisión de honor y justicia**

**Artículo 42.** La comisión de honor y justicia estará integrada:

- A)** Por el presidente y secretario general del consejo directivo nacional.
- B)** Por cinco presidentes de los consejos directivos de los estados que hayan cumplido con eficacia las tareas encomendadas, con el objetivo del fortalecimiento de nuestra agrupación política, los cuales serán electos mediante asamblea de seccion del Consejo Directivo Nacional.

La comisión de honor y justicia se reunirá para desahogar las acusaciones que se hagan en contra de alguno de sus militantes simpatizantes o en su caso miembros de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal previa convocatoria del presidente del consejo directivo nacional.

**Artículo 43.** Son funciones, facultades y obligaciones de la comisión de honor y justicia, las siguientes:

- A)** Es su obligación, vigilar que la acción política de la agrupación se apegue a su declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- B)** Es su función, conocer de las acusaciones contra miembros, militantes, simpatizantes y funcionarios de la agrupación que se formulen por deslealtad, indisciplina, incumplimiento de las disposiciones de los órganos directivos, así como de cualquier acto que afecte su patrimonio y aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con los estatutos vigentes.
- C)** Es su obligación, vigilar que los diferentes órganos de dirección nacional mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes estatutos.
- D)** Es su función, prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la agrupación, tales como el divisionismo, o el establecimiento de compromisos con individuos o agrupaciones ajenas a esta agrupación política, sin contar previamente con la autorización por escrito de los órganos directivos de la agrupación.
- E)** Es su facultad, otorgar en nombre de la agrupación, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al

cumplimiento de las tareas encaminadas a engrandecer la base de la agrupación.

**Artículo 44.** Los acuerdos de la comisión de honor y justicia se tomarán por mayoría simple.

### **Capítulo VIII De las sanciones y los mecanismos de defensa**

**Artículo 45.** Los miembros y dirigentes de la agrupación, se harán acreedores a las sanciones que en el artículo siguiente se estipulan, cuando incurran en los siguientes actos:

- A) Violación a los documentos básicos de la agrupación.
- B) Indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de la asamblea nacional o del consejo directivo nacional.
- C) Notoria falta de eficiencia, negligencia o mala fe en el ejercicio de sus obligaciones.
- D) Malversación de fondos.
- E) Usurpación de funciones.
- F) Por pérdida de sus derechos civiles y políticos por causa de juicio seguido en su contra por delito culposos.

**Artículo 46.** Las faltas a que se refiere el artículo anterior de estos estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- A) Amonestación.
- B) Suspensión y destitución del cargo, en caso de ocuparlo.
- C) Expulsión.

**Artículo 47.** Procede la amonestación:

- A) Por falta reiterada de asistencia a las asambleas y a las sesiones de trabajo que convoque la asamblea nacional o el consejo directivo nacional.
- B) Negligencia en el desempeño de sus actividades partidistas y comisiones conferidas, siempre y cuando esta falta, no sea grave y que no afecte a los intereses de esta asociación.

**Artículo 48.** La suspensión se impondrá por:

- A) Negarse a desempeñarse sin causa justificada las comisiones que confiera la asamblea nacional, o el consejo directivo nacional.
- B) Indisciplina que no sea grave a determinaciones de asamblea y comisiones que se les confiera.

**Artículo 49.** Las causas de expulsión proceden cuando por:

- A) Hacer labor escisionista dentro y fuera de la agrupación.
- B) Propagar principios contrarios a la agrupación.
- C) Falta de honestidad en el desarrollo de las funciones que tenga encomendada.
- D) Indisciplina grave o desobediencia en las determinaciones de la asamblea nacional o del consejo directivo nacional.
- E) Ala conducta que perjudique el prestigio y buen nombre de la agrupación, y,
- F) Falta de honestidad en el desarrollo de las funciones que tenga encomendada.

**Artículo 50.** La expulsión sin derecho a volver a formar parte de la agrupación, se aplicará a miembros de actúen flagrantemente en contra de la agrupación.

**Artículo 51.** En todas las sanciones anteriores, se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionatorio, éstos deberán remitir a la comisión de honor y justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos para que la comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

## **Capítulo IX**

### **De las reformas a los estatutos**

**Artículo 52.** Estos estatutos son de observancia obligatoria para todos los asociados y no podrán ser reformados parcial o totalmente, sino mediante

acuerdo de la asamblea nacional de asociados, en los términos del artículo 16 y 17 de los presentes estatutos.

## **Capítulo x** **De la disolución y liquidación**

**Artículo 53.** El Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C., podrá disolverse, cuando así lo determine la asamblea nacional extraordinaria de asociados o por resolución de autoridad competente.

**Artículo 54.** Al acordar la asamblea la disolución de la agrupación, se nombrará un liquidador a quien se le señalarán sus facultades y atribuciones.

**Artículo 55.** El remanente que quedare, una vez cubiertos los compromisos económicos que se tengan hasta la fecha de la asamblea de disolución, se destinará a la beneficencia pública.

### **Transitorios**

**Primero.** Los presentes estatutos, entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean aprobados por el consejo general del instituto federal electoral.

**Segundo.** Todas las situaciones no previstas en este documento serán resueltas por el consejo directivo nacional.



# **ANEXO CUATRO**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>Declaración de Principios</b></p> <p>1. Respeto a la carta fundamental del estado México, nuestro pronunciamiento básico, se inscribe en este orden: como ciudadanos anhelamos la observancia de la ley, para promover la sana convivencia.</p> <p>Numerales 2 al 4 [No presentaron cambios]</p> <p>5.- Asumimos el compromiso, con la democracia como valor fundamental de las decisiones ciudadanas. que fortalezcan la legitimidad de los</p>	<p style="text-align: center;"><b>Declaración de Principios</b></p> <p>1. Respeto a la Carta Fundamental del Estado Mexicano, nuestro pronunciamiento básico, se inscribe en este orden: como ciudadanos anhelamos la observancia de la ley, para promover la sana convivencia, <b>así mismo nos obligamos a observar la Constitución y a respetar las Leyes e Instituciones que de ella emanen, contribuyendo así a tener acceso a la integración de nuestros miembros a la representación nacional, estatal y municipal, prevaleciendo ante todo la democracia, legalidad y justicia social entre la autoridad y la ciudadanía.</b></p> <p>Numerales 2 al 4 [No presentaron cambios]</p> <p>5. Asumimos el compromiso con la democracia como valor fundamental de las decisiones ciudadanas, que fortalezcan la legitimidad de los</p>	<p>Artículo 25, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>gobiernos a través del respeto absoluto e incondicional al sufragio efectivo.</p> <p>Numerales 6 al 11 [No presentaron cambios]</p>	<p>gobiernos a través de respeto absoluto e incondicional al sufragio electivo. <b>De igual forma, nos obligamos a conducir las actividades de nuestra agrupación por los medios pacíficos y por la vía democrática.</b></p> <p>Numerales 6 al 11 [No presentaron cambios]</p> <p><b>12. El Frente Nacional de Apoyo Mutuo no acepta bajo ningún concepto o circunstancia, pacto o acuerdo que limite, restrinja, sujete o subordine a cualquier organización internacional, o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar, o en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones e iglesias, y de cualquiera de las</b></p>	<p>Artículo 25, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 25, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
	personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prohíbe financiar a los partidos políticos.		

# **ANEXO CINCO**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **PROGRAMA DE ACCIÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>Programa de Acción</b></p> <p><b>MEXICO UN ESTADO DE DERECHO.</b>  NOS INSPIRA EL AFIANZAMIENTO Y LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRIMER CAPÍTULO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN: BUSCAMOS CONTRIBUIR PARA QUE EL DERECHO A LA SALUD, LA VIVIENDA, LA ALIMENTACIÓN, EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN, LA LIBERTAD, LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, NO SÓLO EXISTAN EN LA LETRA IMPRESA SINO QUE SE REFLEJEN EN LA REALIDAD. VAMOS A CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.</p> <p><b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b>  Promoveremos la participación ciudadana, de nuestros miembros, capacitándolos para el efecto. estimularemos el debate y el intercambio de ideas y argumentaciones, queremos que la política sea el medio para dirimir</p>	<p style="text-align: center;"><b>Programa de Acción</b></p> <p><b>México un estado de derecho</b>  Nos inspira el afianzamiento y la consolidación de nuestras garantías individuales que se establecen en el primer capítulo <b>de la Carta Magna.</b> Buscamos contribuir para que el derecho a la salud, la vivienda, la alimentación, el trabajo, la educación, la libertad y la igualdad <b>de género</b>, no solo existan en la letra impresa, si no que se reflejen en la realidad. <b>Se favorecerá el fortalecimiento</b> de la cultura y de la legalidad.</p> <p><b>Participación ciudadana</b>  Promoveremos la participación ciudadana de nuestros miembros, <b>con capacitaciones para el adecuado desempeño de sus funciones, al igual que se estimulará</b> el debate y el</p>	<p>Artículo 26, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **PROGRAMA DE ACCIÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>diferencias y generar consensos.</p> <p><b>FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA.</b>  MÉXICO HA LOGRADO TRANSITAR NO SIN DIFICULTAD DESDE UN RÉGIMEN DE ESTADO HACIA UNA DEMOCRACIA PLENA, QUE INCLUSO HA RESUELTO POR LA VÍA PACÍFICA LA ALTERNANCIA, A TRAVÉS DEL RESPETO AL SUFRAGIO. NUESTRA ORGANIZACIÓN HA RESUELTO PARTICIPAR ACTIVAMENTE A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES ACTUALES PARA QUE ESTOS PRINCIPIOS SE RESPETEN. MÁS AÚN, CONSIDERAMOS, QUE</p>	<p>intercambio de ideas y <b>argumentos, respetando el derecho de nuestros adversarios en la lucha política.</b></p> <p><b>Queremos que la política sea el medio para dirimir diferencias y generar consensos, y para ello se prepararán a los militantes en la participación activa de los procesos electorales federales, estatales y municipales.</b></p> <p><b>Fortalecimiento de la vida democrática</b>  México ha logrado transitar no sin dificultad desde un régimen de estado hacia una democracia plena, que incluso ha resuelto por la vía pacífica la alternancia, a través del respeto al sufragio. Nuestra organización ha <b>determinado</b> participar activamente por los instrumentos legales actuales para que <b>los principios de la agrupación política</b> se respeten, más aún, consideramos que esta actividad es perfectible, y que la ley</p>	<p>Artículo 26, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **PROGRAMA DE ACCIÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ESTA ACTIVIDAD ES PERFECTIBLE, Y QUE LA LEY DEBE CONTEMPLAR MÁS ADELANTE OTRAS FORMAS DE ACCEDER A LA REPRESENTACIÓN POPULAR.</p> <p><b>EQUILIBRIO DE PODERES.</b> [No presentó cambios]</p> <p><b>AUTENTICA REPRESENTACIÓN POPULAR</b></p> <p>VELAREMOS PORQUE LOS GBIERNOS SE CONSTITUYAN REALMENTE EN GOBIERNOS PARA TODOS., QUE LOS REPRESENTANTES POPULARES TENGAN UN CONTACTO REAL Y PERMANENTE CON LA CIUDADANÍA.</p> <p><b>EDUCACIÓN CON SENTIDO SOCIAL.</b></p> <p>EL MÉXICO DE OPORTUNIDADES QUE QUEREMOS, REQUIERE DE EDUCAR Y CAPACITAR A NUESTRO PUEBLO. LA GRANDEZA DE UNA NACION EXIGE DE LA CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS EDUCATIVAS. QUEREMOS QUE EL ESTADO REFUERCE MÉTODOS</p>	<p>debe contemplar más adelante otras formas de acceder a la representación popular.</p> <p><b>Equilibrio de poderes</b> [No presentó cambios]</p> <p><b>Auténtica representación popular</b></p> <p>Velaremos porque los gobiernos se constituyan realmente en gobierno para todos. Que los representantes populares tengan un contacto real y permanente con la ciudadanía <b>mexicana.</b></p> <p><b>Educación con sentido social</b></p> <p>El México de oportunidades que queremos requiere de educar y capacitar a nuestro pueblo. <b>Por la</b> grandeza de una nación, <b>se</b> exige la consolidación de las metas educativas. Queremos que el estado refuerce métodos académicos. pero</p>		



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **PROGRAMA DE ACCIÓN**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>ACADÉMICOS, PERO QUE TAMBIÉN INCULQUE VALORES ÉTICOS. QUE LA EDUCACIÓN SEA UNA PRIORIDAD NACIONAL, Y QUE ESTA NO SEA VISTA COMO UN GASTO, SINO COMO UNA INVERSIÓN.</p> <p><b>DESARROLLO SUSTENTABLE.</b> [No presentó cambios]</p>	<p>que también inculque valores éticos, <b>esto es</b>, que la educación sea una prioridad nacional, y que ésta no sea vista como un gasto, sino como una inversión <b>para el fortalecimiento de la cultura personal.</b></p> <p><b>Desarrollo sustentable</b> [No presentó cambios]</p>		

# **ANEXO SEIS**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>Denominación, Naturaleza, Objeto, Domicilio y Duración.</b></p> <p><b>Artículos 1 al 8</b> [No presentaron cambios]</p> <p><b>Artículo 9</b> Son derecho de los asociados:</p> <p>Incisos A) al F) [No presentaron cambios]</p>	<p style="text-align: center;"><b>Estatutos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>Denominación, Naturaleza, Objeto, Domicilio y Duración.</b></p> <p><b>Artículos 1 al 8</b> [No presentaron cambios]</p> <p><b>Artículo 9.</b> Son derechos de los asociados:</p> <p>Incisos A) al F) [No presentaron cambios]</p> <p><b>G) Hacer valer las acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo la destitución de sus dirigentes, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de por lo menos el 10% diez por ciento de los asociados.</b></p> <p><b>H) Elegir y ser electos como candidatos a puestos de elección</b></p>	<p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 10</b>  Son obligaciones de los asociados:</p> <p>Incisos A) al D) [No presentaron cambios]</p> <p><b>Artículos 11 al 13</b> [No presentaron cambios]</p>	<p>popular, cuando se postulen mediante acuerdos de participación con un partido político, previa aprobación del consejo directivo nacional.</p> <p>I) Las demás que les confiera estos estatutos.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Son obligaciones de los asociados:</p> <p>Incisos A) al D) [No presentaron cambios]</p> <p><b>E) Participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo directivo nacional, y de candidatos a cargos de elección popular.</b></p> <p><b>Artículos 11 al 13</b> [No presentaron cambios]</p> <p><b>Capítulo III</b></p>	<p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Capítulo III</b>  <b>De la Asamblea Nacional</b></p> <p><b>Artículo 14</b>  La asamblea nacional es el órgano supremo y sus acuerdos obligan a todos sus asociados, así como a los demás órganos considerados dentro de estos ordenamientos.</p> <p><b>Artículo 15</b>  La asamblea nacional podrá de ser de dos clases:</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>A)</b> Ordinaria</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>B)</b> Extraordinaria</p> <p>La primera se efectuara cada año y la segunda cuando lo determine el consejo directivo nacional para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.</p>	<p><b>De la Asamblea Nacional</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> La asamblea nacional es el órgano supremo <b>y la máxima autoridad de la agrupación</b>, sus <b>resoluciones y acuerdos serán válidos, inatacables, y de cumplimiento obligatorio, para todos los órganos y miembros de la agrupación incluyendo los disidentes y ausentes.</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> La asamblea nacional podrá de ser de dos clases:</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>A)</b> Ordinaria</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>B)</b> Extraordinaria</p> <p>La primera se efectuará cada año, y la segunda cuando lo determiné el consejo directivo nacional para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.</p> <p><b>Ambas asambleas estarán</b></p>	<p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 16</b>  Para que la asamblea nacional ordinaria se considere legalmente constituida en</p>	<p><b>integradas por el consejo directivo nacional, los consejos directivos estatales y los delegados electos en cada estado, a través de procesos libres y democráticos de conformidad a lo que disponen los estatutos y lo que establezca la convocatoria referente.</b></p> <p><b>En todas las sesiones, tanto de la asamblea de cualquier tipo, como de los órganos de dirección, el quórum legal se conformará, en primera convocatoria, con por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, o en segunda convocatoria con el número de miembros que se encuentren presentes. En todos los casos las resoluciones y acuerdos se tomarán por la mayoría simple.</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Para que la asamblea nacional ordinaria se considere legalmente constituida en la primera convocatoria. deberán estar</p>	<p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. en término del</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos un cincuenta por ciento mas uno de los asociados y las resoluciones se tomaran por la mayoría simple. De no existir quórum legal en el mismo acto se procederá a convocar para que dentro de un lapso no mayo a cuarenta y ocho horas se considere como segunda convocatoria. Para que la reunión tenga el carácter legal, se constituirá por el número de presentes, no requerirá quórum especial y las resoluciones se tomaran por mayoría simple.</p> <p>La asamblea nacional extraordinaria se considerara legalmente constituida en única convocatoria, por el número de presentes, <b>no requerirá quórum especial</b> y las resoluciones se tomaran por mayoría simple.</p> <p>Estas disposiciones se <b>aplicaran</b> en las asambleas estatales o municipales.</p>	<p>presentes por los menos un cincuenta por ciento más uno de <b>sus integrantes</b>, y las resoluciones se tomarán por la mayoría simple. De no existir quórum legal en el mismo acto, se procederá a convocar para que dentro de un lapso no mayor a 48 cuarenta y ocho horas se considere como segunda convocatoria, para que la reunión tenga el carácter legal, se constituirá por el número de presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.</p> <p>La asamblea nacional extraordinaria se considerará legalmente constituida en única convocatoria, por el número de presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.</p> <p>Estas disposiciones también se <b>tomarán</b> en las asambleas estatales y municipales.</p> <p><b>Artículo 17.</b> La asamblea nacional</p>		<p>criterio señalado por la Sentencia SUP-RAP-40/2004.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 17</b> La asamblea nacional ordinaria será convocada por el consejo directivo nacional, con una anticipación no menor a veinte días hábiles a la fecha de su celebración.</p> <p>La asamblea nacional extraordinaria será convocada con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma</p> <p>Para <b>notificar</b> a ambas asambleas a las delegaciones y estas a su vez a sus miembros, será de forma escrita utilizando los avances tecnológicos.</p>	<p>ordinaria será convocada por el consejo directivo nacional, con una anticipación no menor a veinte días hábiles a la fecha de su celebración.</p> <p>La asamblea nacional extraordinaria será convocada con 72 setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la misma, <b>con por lo menos el veinte por ciento de los asociados. Se podrá convocar a asamblea extraordinaria, pudiendo con ello, hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de a agrupación, debiendo notificar por escrito de cualquiera de estas situaciones al consejo directivo nacional.</b></p> <p><b>Independientemente de la asamblea o reunión de que se trate, las convocatorias contendrán invariablemente: fecha, lugar, hora y asuntos de la orden del día. La notificación podrá ser por escrito o utilizando</b></p>	<p>Artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Artículo 18</b>  Serán facultades de la asamblea nacional ordinaria:</p> <p>Incisos A) al D) [No presentaron cambios]</p>	<p><b>los medios de comunicación más sofisticados.</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Serán facultades de la asamblea nacional ordinaria:</p> <p>Incisos A) al D) [No presentaron cambios]</p> <p><b>La asamblea nacional extraordinaria tendrá facultades especiales para:</b></p> <p><b>A) Designar al presidente del consejo directivo nacional, en caso de ausencia definitiva.</b></p> <p><b>B) Designar al presidente del consejo directivo estatal, en caso de ausencia definitiva.</b></p> <p><b>C) Nombrar a un representante estatal, del consejo directivo nacional, en aquellas entidades en donde la agrupación política pretenda constituir un nuevo consejo directivo estatal</b></p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Artículo 19</b></p>	<p>D) Las demás que se definan en la convocatoria.</p> <p><b>Artículo 19. Las asambleas estatales y municipales serán el órgano supremo y la máxima autoridad de la agrupación en el ámbito de su competencia, sus resoluciones y acuerdos son de aplicación dentro de los límites locales y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y miembros de la agrupación, incluyendo disidentes y ausentes, quedando supeditadas a las que tome la asamblea nacional.</b></p> <p><b>Cada una en sus respectivas jurisdicciones, estarán integradas por el consejo directivo estatal o municipal, según sea el caso, más los delegados electos en cada ámbito, a través de procesos libres y democráticos que de conformidad a lo que disponen los estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.</b></p>	<p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Las asambleas estatales y municipales tendrán las siguientes facultades.</p> <p>A) Elegir a los miembros del consejo directivo estatal y en su caso unicipal.</p> <p>B) Conocer y aprobar el informe de gestión del consejo directivo estatal y en su caso municipal.</p> <p>C) determinar el programa de trabajo que deba desarrollar la asociación.</p> <p>D) las demas que le confieren los estatutos.</p> <p><b>Capítulo IV</b> <b>De los órganos directivos</b></p> <p><b>Artículo 20 y 21</b> [No presentaron cambios]</p> <p><b>ARTICULO 22</b> Los integrantes del conseio directivo</p>	<p>Las asambleas estatales y municipales tendrán las siguientes facultades:</p> <p>A) Elegir a los miembros del consejo directivo estatal y en su caso municipal.</p> <p>B) Conocer y aprobar el informe de gestión del consejo directivo estatal y en su caso municipal.</p> <p>C) Determinar el programa de trabajo que deba desarrollar la agrupación.</p> <p>D) Las demás que le confieren los estatutos.</p> <p><b>Capítulo IV</b> <b>De los órganos directivos</b></p> <p><b>Artículo 20 y 21</b> [No presentaron cambios]</p> <p><b>Artículo 22. El consejo directivo nacional es el máximo órgano de dirección permanente que</b></p>	<p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. en</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>nacional serán electos por la asamblea nacional y duraran en su encargo tres años y podrán ser reelectos.</p> <p>El consejo directivo nacional estará facultado para establecer comisiones de trabajo, nombrar coordinadores o delegados.</p> <p><b>Artículos 23 al 26</b> [No presentaron cambios]</p>	<p><b>representa en todo el país a la agrupación, dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por los presentes estatutos. Sus integrantes serán electos por la asamblea nacional y durarán en su cargo tres años con la posibilidad de ser reelectos hasta por dos periodos. El consejo es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la asamblea nacional y las que el mismo asuma.</b></p> <p>El consejo directivo nacional estará facultado para establecer comisiones de trabajo, nombrar coordinadores o delegados.</p> <p><b>Artículos 23 al 26</b> [No presentaron cambios]</p>	<p>y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>los términos señalados por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 27</b>  Son atribuciones del tesorero:</p> <p>Incisos A) al J) [No presenta cambios]</p> <p>K) Las demás que le confiera el</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Son atribuciones del tesorero:</p> <p>Incisos A) al J) [No presenta cambios]</p> <p><b>K) Presentar en unión con el presidente del consejo directivo nacional, ante el instituto federal electoral, los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo primero, del numeral 49 a, del código federal de instituciones y procedimientos electorales.</b></p> <p><b>L) Rendir informes trimestrales respecto del estado de las finanzas de la agrupación, ante el consejo directivo nacional.</b></p> <p><b>M) Las demás que le confiera el consejo.</b></p>	<p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>consejo.</p> <p><b>Artículos 28 al 34</b> [No presentaron cambios]</p> <p><b>Artículo 35</b>  Los consejos directivos estatales son el órgano que representa y dirige a la asociación en su respectiva circunscripción territorial, su integración y función será similar al consejo directivo nacional y por las siguientes secretarías:</p> <p>Presidencia  Secretaría General  Secretaría de Operación Política  Secretaría de Integración Ciudadana  Secretaría de Desarrollo Comunitario  Secretaría de Comunicación Social  Secretaría de Asuntos Jurídicos  Secretaría de la Mujer  Secretaría de la Juventud</p> <p><b>Artículo 36</b> [No presento cambio]</p>	<p><b>Artículos 28 al 34</b> [No presentaron cambios]</p> <p><b>Artículo 35.</b> Los consejos directivos estatales son el órgano que representa y dirige a la agrupación en su respectiva circunscripción territorial, <b>su integración y renovación, así como sus facultades y obligaciones</b> serán similares a las del consejo directivo nacional.</p> <p><b>Artículo 36</b> [No presento cambio]</p>	<p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 37</b>  El consejo directivo municipal es el órgano que representa y dirige a la asociación en su respectiva circunscripción territorial su integración y función será similar al consejo directivo estatal y nacional y por las siguientes secretarías:</p> <p>Presidencia  Secretaría General  Secretaría de Desarrollo Político  Secretaría de Integración Ciudadana  Secretaría de Desarrollo Comunitario  Secretaría de Comunicación Social  Secretaría de Asuntos Jurídicos  Secretaría de la Mujer  Secretaría de la Juventud</p> <p><b>Artículo 38 Y 39</b> [No presentaron cambios]</p> <p><b>Capítulo VI</b>  <b>De las reformas a los estatutos.</b></p>	<p><b>Artículo 37.</b> El consejo directivo municipal es el órgano que representa y dirige a la agrupación en su respectiva circunscripción territorial, <b>su integración y renovación, así como sus facultades y obligaciones</b> serán similares a las del consejo directivo nacional y estatal.</p> <p><b>Artículo 38 Y 39</b> [No presentaron cambios]</p> <p><b>Capítulo VI</b>  <b>De las normas para la postulación democrática de los candidatos</b></p>	<p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 40</b>  Estos estatutos son de observancia obligatoria para todos los asociados y no podrán ser reformados parcial o totalmente, sino mediante acuerdo de la asamblea nacional de asociados, en los terminos del artículo 16 y 17 de los presentes estatutos.</p>	<p><b>Artículo 40. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del consejo directivo nacional, y se creará una comisión electoral para su implementación. La elección de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el consejo directivo nacional, los cuales pueden ser:</b></p> <p style="padding-left: 40px;">A) Asamblea nacional</p> <p style="padding-left: 40px;">B) Consejo directivo nacional</p> <p style="padding-left: 40px;">C) Consulta directa a los asociados</p> <p>En todos los procedimientos anteriores, la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.</p> <p>La elección será a título individual, si así está acordado en</p>	<p>Artículo 27, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>el acuerdo de participación electoral celebrado con un partido político y esta asociación. Resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos emitidos.</p> <p>Los asociados electos, una vez aprobados por el consejo nacional deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los estatutos y documentos básicos de la agrupación, durante la campaña y aun en el ejercicio del cargo de elección popular.</p> <p>El consejo nacional, podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor, asimismo tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la agrupación, y no de individuos en lo particular sin recurso alguno.</p> <p>Artículo 41. Para poder ser candidato a un puesto de elección popular se requiere:</p>	<p>Artículo 27, inciso d), del Código Federal de Instituciones</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p><b>A) Ser de nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos.</b></p> <p><b>B) Cumplir con cada uno de los requisitos requeridos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate.</b></p> <p><b>C) Ser miembro activo del Frente Nacional de Apoyo Mutuo, demostrando lealtad a la declaración de principios, programa de acción, y estatutos.</b></p> <p><b>D) Acreditar la calidad de militante en actividades de la agrupación.</b></p> <p><b>E) Demostrar no haber pertenecido, ni como dirigente, ni candidato, ni militante destacado de ninguna otra agrupación</b></p>	<p>y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
	<p>política.</p> <p>F) Encontrarse hasta el momento de la postulación, al corriente en el pago de sus cuotas.</p> <p>G) De llevarse a cabo las candidaturas comunes, frente o coaliciones con partidos políticos o agrupaciones políticas nacionales y organizaciones de la sociedad civil, los candidatos quedarán exentos de los requisitos mencionados anteriormente y de los procedimientos de postulación a que hace referencia el diverso anterior.</p> <p>Capítulo VII De la comisión de honor y justicia</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p><b>Artículo 42. La comisión de honor y justicia estará integrada:</b></p> <p><b>A) Por el presidente y secretario general del consejo directivo nacional.</b></p> <p><b>B) Por cinco presidentes de los consejos directivos de los estados que hayan cumplido con eficacia las tareas encomendadas, con el objetivo del fortalecimiento de nuestra agrupación política, los cuales serán electos mediante asamblea de seccion del Consejo Directivo Nacional</b></p> <p><b>La comisión de honor y justicia se reunirá para desahogar las acusaciones que se hagan en contra de alguno de sus militantes simpatizantes o en su caso</b></p>	<p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>miembros de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal previa convocatoria del presidente del consejo directivo nacional.</p> <p>Artículo 43. Son funciones, facultades y obligaciones de la comisión de honor y justicia, las siguientes:</p> <p>A) Es su obligación, vigilar que la acción política de la agrupación se apegue a su declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p> <p>B) Es su función, conocer de las acusaciones contra miembros, militantes, simpatizantes y funcionarios de la agrupación que se formulen por deslealtad, indisciplina,</p>	<p>Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en terminos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>incumplimiento de las disposiciones de los órganos directivos, así como de cualquier acto que afecte su patrimonio y aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con los estatutos vigentes.</p> <p>C) Es su obligación, vigilar que los diferentes órganos de dirección nacional mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes estatutos.</p> <p>D) Es su función, prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la agrupación, tales como el divisionismo, o el establecimiento de compromisos con individuos o agrupaciones</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>ajenas a esta agrupación política, sin contar previamente con la autorización por escrito de los órganos directivos de la agrupación.</p> <p>E) Es su facultad, otorgar en nombre de la agrupación, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las tareas encaminadas a engrandecer la base de la agrupación.</p> <p>Artículo 44. Los acuerdos de la comisión de honor y justicia se tomarán por mayoría simple.</p> <p>Capítulo VIII De las sanciones y los mecanismos de defensa</p> <p>Artículo 45. Los miembros y</p>	<p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p><b>dirigentes de la agrupación, se harán acreedores a las sanciones que en el artículo siguiente se estipulan, cuando incurran en los siguientes actos:</b></p> <p><b>A) Violación a los documentos básicos de la agrupación.</b></p> <p><b>B) Indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de la asamblea nacional o del consejo directivo nacional.</b></p> <p><b>C) Notoria falta de eficiencia, negligencia o mala fe en el ejercicio de sus obligaciones.</b></p> <p><b>D) Malversación de fondos.</b></p> <p><b>E) Usurpación de funciones.</b></p> <p><b>F) Por pérdida de sus derechos civiles y políticos por causa de juicio seguido en su contra por delito culposos.</b></p>	<p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General.</p>



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p><b>Artículo 46. Las faltas a que se refiere el artículo anterior de estos estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:</b></p> <p><b>A) Amonestación.</b></p> <p><b>B) Suspensión y destitución del cargo, en caso de ocuparlo.</b></p> <p><b>C) Expulsión.</b></p> <p><b>Artículo 47. Procede la amonestación:</b></p> <p><b>A) Por falta reiterada de asistencia a las asambleas y a las sesiones de trabajo que convoque la asamblea nacional o el consejo directivo nacional.</b></p>	<p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p><b>B) Negligencia en el desempeño de sus actividades partidistas y comisiones conferidas, siempre y cuando esta falta, no sea grave y que no afecte a los intereses de esta asociación.</b></p> <p><b>Artículo 48. La suspensión se impondrá por:</b></p> <p><b>A) Negarse a desempeñarse sin causa justificada las comisiones que confiera la asamblea nacional, o el consejo directivo nacional.</b></p> <p><b>B) Indisciplina que no sea grave a determinaciones de asamblea y comisiones que se les confiera.</b></p> <p><b>Artículo 49. Las causas de expulsión proceden cuando por:</b></p>	<p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27. inciso a). del</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>A) Hacer labor escisionista dentro y fuera de la agrupación.</p> <p>B) Propagar principios contrarios a la agrupación.</p> <p>C) Falta de honestidad en el desarrollo de las funciones que tenga encomendada.</p> <p>D) Indisciplina grave o desobediencia en las determinaciones de la asamblea nacional o del consejo directivo nacional.</p> <p>E) A la conducta que perjudique el prestigio y buen nombre de la agrupación, y,</p> <p>F) Falta de honestidad en el desarrollo de las funciones</p>	<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p style="text-align: center;"><b>que tenga encomendada.</b></p> <p><b>Artículo 50. La expulsión sin derecho a volver a formar parte de la agrupación, se aplicará a miembros de actúen flagrantemente en contra de la agrupación.</b></p> <p><b>Artículo 51. En todas las sanciones anteriores, se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionatorio, éstos deberán remitir a la comisión de honor y justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las</b></p>	<p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p><b>Artículo 55.</b> [No modifica]</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Los presentes estatutos, entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean aprobados por el consejo general del instituto federal electoral.</p> <p><b>Segundo.</b> Todas las situaciones no previstas en este documento serán resueltas por el consejo directivo nacional.</p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I)</p> <p>Artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado en el citado artículo</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la Tesis Relevante S3EL 008/2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

*AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO*  
*DOCUMENTO: ESTATUTOS*

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>